ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1108-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad cognitiva.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Modificar el concepto de Accesibilidad. Incluir como derecho de las personas con discapacidad la fácil comprensión del espacio en donde se encuentran. Precisar que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad coordinará con las dependencias y entidades de los 3 órdenes de gobierno la certificación en materia de accesibilidad física, sensorial y cognitiva. Agregar el uso de información en formato de lectura fácil, así como de sistemas aumentativos de comunicación en los lineamientos para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos. Agregar a las acciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dirigida a las concesiones de servicio de transporte la promoción la comprensión de sus instalaciones, así como de la información que en dichos servicios se maneja para el desplazamiento de personas con discapacidad a través de señalética y embalizamiento de las instalaciones, información en formato de lectura fácil, y el uso de sistemas aumentativos de comunicación Incluir en las acciones

de la Secretaría de Cultura la de impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para disfrutar y comprender los servicios culturales y diseñar y ejecutar políticas y programas orientados a promover las adecuaciones físicas, de información y señalización necesarias para que puedan desenvolverse libremente, así como el empleo de formatos de lectura fácil en todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, perteneciente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2 fracción I, 16 párrafo primero y fracción I, 17 fracción II, 19 fracción II, 25 fracción II, y 26 fracciones III, V, VI y VII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando como se especifica a continuación:
ARTÍCULO 2. …	ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;	I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; **las cuales también incluyen medidas de accesibilidad cognitiva para permitir que todas las personas puedan comprender la información, comunicarse e interactuar con facilidad con los demás, y que comprenden medidas tales como el formato de lectura fácil,**

	sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, u otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin;
II. a la **XXXIV**. …	II. a XXXIV. ...
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	ARTÍCULO 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras**, así como la fácil comprensión del espacio en donde se encuentran**.
… …	... ...
…	Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:
I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;	I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad **física, sensorial y cognitiva** a instalaciones públicas o privadas;

II. a la **III**, …	II. y III. ...
Artículo 17. …	ARTÍCULO 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:
I. …	I. ...
II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y	II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información **en formato de lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación**, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
III. …	III. ...
Artículo 19. …	ARTÍCULO 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:
I. …	I. ...

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento *y* los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos *y* personal capacitado;	II**.** Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento, los servicios, **y la comprensión de sus instalaciones así como de la información que en dichos servicios se maneja** , incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos, personal capacitado**, señalética y embalizamiento de las instalaciones, información en formato de lectura fácil, y el uso de sistemas aumentativos de comunicación;**
III. a la **V.** ...	III. a V. ...
Artículo 25. …	ARTÍCULO 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:
I. …	I. ...
II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y	II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder**, disfrutar y comprender** los servicios culturales, y
III. …	III. ...

Artículo 26. …	ARTÍCULO 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:
I. a la II. …	I. a II. ...
III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;	III**.** Promover las adecuaciones físicas**, de información y** señalización necesarias para que **puedan desenvolverse libremente en** todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
IV. …	IV. ...
V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;	V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de los sordos, **y los formatos de lectura fácil**;
VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales *y* tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;	VI**.** Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales**,** tecnología **y el formato de lectura fácil** con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;
VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y	VII**.** Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille**, formato de lectura fácil,** u otros formatos accesibles, y
VIII. …	VIII**.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los congresos de las entidades federativas y los ayuntamientos municipales tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar sus leyes y reglamentos con las disposiciones aquí establecidas.

NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.